



# Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 292-2020/MDPN

Pueblo Nuevo, 31 de Agosto del 2020

### EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO-CHINCHA

#### VISTOS;

- i) RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°211/2020/MDPN, de fecha 02 de Julio 2020,
- ii) Informe N° 249-J.U.P./MDPN/2020 de fecha 31 de Agosto de 2020,



#### CONSIDERANDO;

Que, el Art.194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N°27680-Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno local, son entes que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, el artículo 4 de la Constitución Política del Perú señala que la comunidad y el Estado protegen especialmente, entre otros, al niño y al anciano en situación de abandono, mandato que debe tener su correlato en medidas que protejan la salud mental de los/las niños/as durante el periodo de aislamiento social obligatorio, así como de las personas adultas mayores y a quienes tienen mayor riesgo de verse expuestos a ser contagiados con COVID-19, mediante la adopción de disposiciones que regulen o restrinjan su movilidad;

Que, mediante LEY N°27972 – LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, señala en el **Artículo I.- GOBIERNOS LOCALES**; Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

**Artículo II.- AUTONOMÍA**; Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Que, dicha ley, en sus artículos 130, 131 y 132, habilita a la cuarentena como medida de seguridad, de inmediata ejecución, siempre que se sujete a los siguientes principios: sea proporcional a los fines que persiguen, su duración no exceda a lo que exige la situación de riesgo inminente y grave que la justificó, y se trate de una medida eficaz que permita lograr el fin con la menor restricción para los derechos fundamentales;





# Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

Que, mediante **LEY N°30057 – LEY DEL SERVICIO CIVIL**, señala en el **Artículo 1.-** El objeto de la presente ley es establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicio en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas.

**Artículo 6. Oficina de Recursos Humanos;** Las oficinas de recursos humanos de las entidades públicas, o las que hagan sus veces, constituyen el nivel descentralizado responsable de la gestión de recursos humanos, sujeta a las disposiciones que emita el ente rector.

Que, mediante **DECRETO SUPREMO N°008-2020-SA**, se declaró el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA y modificatorias, estableciéndose que en el caso de los centros laborales públicos y privados se deben adoptar medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19, debiendo las instituciones públicas, entre otros actores, coadyuvar en la implementación de lo dispuesto en dicha norma y de las disposiciones complementarias que se emitan;

**Artículo 2.- Medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19**

**2.1** En el marco de lo establecido en el artículo 79 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, se disponen las siguientes medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19.

**2.2** Las instituciones públicas y privadas, el Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior, la sociedad civil y la ciudadanía en general deben coadyuvar en la implementación de la presente norma y de las disposiciones complementarias que se emitan.

**2.3** Los Gobiernos Regionales y Locales adoptan las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvan al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo.

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM y N° 135-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 139-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se aprueba la “Reanudación de Actividades”, según la estrategia para una reanudación progresiva en el marco de la emergencia sanitaria, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, que se evalúan permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud, cuyas Fases 1, 2 y 3 han sido aprobadas y se encuentran en pleno desarrollo;

Que, cada una de las fases de la estrategia “Reanudación de actividades” comprende la reapertura de diversas actividades, lo cual conlleva el incremento de ciudadanos y ciudadanas circulando por las vías de uso público, por lo que se debe evitar que se generen aglomeraciones por este motivo, siendo necesario establecer algunas medidas diferenciadas de acuerdo a la realidad y condiciones epidemiológicas de cada departamento;





# Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

Que, mediante **DECRETO LEGISLATIVO N°1499- DECRETO QUE ESTABLECE DIVERSAS MEDIDAS PARA GARANTIZAR Y FISCALIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS SOCIO LABORALES DE LOS/AS TRABAJADORES/AS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19**, señala en el **artículo 1.- Objeto**; El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer diversas medidas para garantizar y fiscalizar la protección de los derechos socio-laborales de los/as trabajadores/as de la actividad privada y de los/as servidores/as civiles del sector público en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada a nivel nacional mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, en adelante, Emergencia Sanitaria.

Que, mediante **DECRETO SUPREMO N° 146-2020-PCM** - Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo que establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social y Prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19, modificado por los Decretos Supremos N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 139-2020-PCM; señala en el **Artículo 2.- Modificación del numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, modificado por Decretos Supremos N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 139-2020-PCM**

Modifícase el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, modificado por Decretos Supremos N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 139-2020-PCM, conforme al siguiente texto:

## “Artículo 2.- De la Cuarentena Focalizada

(...)

2.2 Dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena) en las provincias y departamentos que se señalan en el cuadro adjunto, en los cuales está permitido el desplazamiento de las personas únicamente para la prestación y acceso a servicios y bienes esenciales, así como para la prestación de servicios de las actividades económicas autorizadas a la entrada en vigencia del presente decreto Supremo.

CUARENTENA FOCALIZADA	
DEPARTAMENTOS	PROVINCIAS
CUSCO	TODAS
MOQUEGUA	TODAS
PUNO	TODAS
TACNA	TODAS
AMAZONAS	BAGUA
	CHACHAPOYAS
	CONDORCANQUI
	UTCUBAMBA
ANCASH	SANTA
	CASMA
	HUARAZ
	HUARMAY
APURIMAC	ABANCAY
AREQUIPA	CAMANÁ
	ISLAY
	CAILLOMA
	CASTILLA
AYACUCHO	HUAMANGA
	HUANTA
	LUCANAS
	PARINACOCAS
CAJAMARCA	CAJAMARCA
	JAÉN
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
	ANGARAES



# Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

HUÁNUCO	TAYACAJA
	HUÁNUCO
	LEONCIO PRADO
	PUERTO INCA
ICA	HUMALÍES
	ICA
	PISCO
	NASCA
JUNÍN	PALPA
	HUANCAYO
	SATIPO
	CHANCHAMAYO
LA LIBERTAD	TRUJILLO
	PACASMAYO
	CHEPÉN
	ASCOPE
	SÁNCHEZ CARRIÓN
LIMA	VIRÚ
	BARRANCA
	CAÑETE
	HUAURA
MADRE DE DIOS	HUARAL
	TAMBOPATA
PASCO	PASCO
	OXAPAMPA



Que, mediante RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°211-2020/MDPN de fecha 02 de mayo del 2020, se **APRUEBA**, el "PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCION Y CONTROL DEL COVID-19 EN LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PUEBLO NUEVO.

Que, mediante Informe N°249-J.U.P/MDPN/2020 de fecha 31 de Junio del 2020, la Unidad de Personal de la Entidad Municipal, señala que, habiéndose publicado el Decreto Supremo N°146-2020-PCM- Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N°116-2020-PCM Decreto Supremo que establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación, a consecuencia del COVID-19, modificados por los Decretos Supremos N°129-2020-PCM, N°135-2020-PCM y N°139-2020-PCM, el cual excluye a la provincia de Chincha, como única Provincia de la Región Ica, de la cuarentena focalizada, lo que significa retomar las actividades a la normalidad, en las dependencias públicas y privadas, con la finalidad de satisfacer los requerimientos de la población.

En ese sentido propone que a partir del 01 de Setiembre del 2020, las actividades y servicios Municipales, en este Gobierno Local Distrital se normalizaran, por lo tanto el horario de emergencia de cuatro (4) horas que se había dispuesto para personal administrativo, se pasara a laborar las 07 horas diarias de lunes a viernes, siendo la hora de ingreso 07:45 horas y la salida a las 15:00 horas.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de municipalidades, disposiciones conexas y en mérito a los documentos de gestión vigentes de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo;



# Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

SE RESUELVE;

**Artículo Primero.- MODIFICACION**, del Numeral 5 MEDIDAS PREVENTIVAS, del PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19 EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO, aprobado por la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°211-2020/MDPN de fecha 02 de Julio del 2020.

Modifícase el **Numeral 5. MEDIDAS PREVENTIVAS del PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19 EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO**, aprobado por la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°211-2020/MDPN de fecha 02 de Julio del 2020, conforme al siguiente texto:

**"5.- MEDIDAS PREVENTIVAS**

(...)

Reanudación de la jornada de trabajo de 07 horas diarias, de lunes a viernes, siendo el horario de trabajo de las 07:45 horas hasta las 15:00 horas (...)"

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Unidad de Personal, Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo de la Entidad Municipal para los fines correspondientes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO

*Edilberto Castro Robles*

Abog. Edilberto Castro Robles

GERENCIA MUNICIPAL

RES 0559/2019/MDPN